



UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA

Red Universitaria e Institución Benemérita de Jalisco

Exp.021.
Dictamen Núm. IV/2017/030.

CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PRESENTE

A esta Comisión Permanente de Normatividad del Consejo General Universitario, ha sido turnada una propuesta del Rector General para modificar el **Estatuto General, el Reglamento General de Ingreso de Alumnos, el Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios** y el **Reglamento General de Posgrado**, todos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara, propuesta que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

1. La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM) reconoce en sus artículos 1 y 3 lo siguiente:

Artículo 1o. En los Estados Unidos Mexicanos **todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución** y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece. (Énfasis añadido).

(...)

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad. En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley. (Énfasis añadido).

(...)

Artículo 3o. (...)

La educación que imparta el Estado tenderá a desarrollar armónicamente, todas las facultades del ser humano y fomentará en él, a la vez, el amor a la Patria, **el respeto a los derechos humanos y la conciencia de la solidaridad internacional**, en la independencia y en la justicia.

(...)

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; (...)

(Énfasis añadido).

2. Existen diversos documentos a nivel internacional que reconocen el derecho a la educación como un derecho humano, tales como:

a) **Declaración Universal de los Derechos Humanos** adoptada en diciembre de 1948: "Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".

b) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** de mayo de 1948: "Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas".

c) **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales** (PIDESC) que entró en vigor para México el 23 de junio de 1981: "Artículo 13 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación".

d) **Convención sobre los Derechos del Niño** que entró en vigor para México el 21 de octubre de 1990: "Artí-

culo 28 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; (...) c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados”.

e) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales “Protocolo de San Salvador”**, que entró en vigor para México el 16 de noviembre de 1999: “Artículo 13 Derecho a la educación 1. Toda persona tiene derecho a la educación”.

3. El Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas (CDESC), en su 21º período de sesiones celebrado del 15 de noviembre a 3 de diciembre de 1999, estableció en su Observación general 13 denominada “El derecho a la educación (artículo 13 del Pacto)”, que el derecho a la educación es un medio indispensable para la realización de otros derechos humanos, conforme a lo siguiente:

1. La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable de realizar otros derechos humanos. Como derecho del ámbito de la autonomía de la persona, la educación es el principal medio que permite a adultos y menores marginados económica y socialmente salir de la pobreza y participar plenamente en sus comunidades. (...) **Está cada vez más aceptada la idea de que la educación es una de las mejores inversiones financieras que los Estados pueden hacer, pero su importancia no es únicamente práctica pues dispone de una mente instruida, inteligente y activa, con libertad y amplitud de pensamiento, es uno de los placeres y recompensas de la existencia humana.** (Énfasis añadido).

4. En el mismo sentido que el CDESC, la Suprema Corte de Justicia de la Nación (SCJN) ha determinado que el derecho a la educación es un medio indispensable para la realización de otros derechos humanos, tal como se desprende de la tesis aislada con rubro **DERECHO A LA EDUCACIÓN. IMPLICA EL DEBER DE IMPARTIRLA EN UN AMBIENTE LIBRE DE VIOLENCIA.**, conforme a lo siguiente:

La educación es un derecho humano intrínseco y un medio indispensable para realizar otros derechos humanos. Ahora bien, la educación a que tiene derecho todo niño es aquella que se concibe para prepararlo para la vida cotidiana, fortalecer su capacidad de disfrutar de todos los derechos humanos y fomentar una cultura en la que prevalezcan los valores de éstos. (...) (Énfasis añadido).

5. Lo anterior, es lo que diversos autores han denominado un derecho llave, tal como lo expresa Latapí¹, de acuerdo a lo siguiente:

La educación potencia el desarrollo de la persona y por ello es condición esencial para el disfrute de todos ellos; por esto se considera éste como un derecho clave (key right). No se puede ejercer ninguno de los derechos civiles, políticos, sociales, económicos o culturales sin un mínimo de educación. (Énfasis añadido).

6. Asimismo, el CDESC determinó en la citada observación general 13, que existen cuatro características interrelacionadas con este derecho que son comunes a la enseñanza en todas sus formas y en todos los niveles, incluida la educación superior y entre las que destaca la accesibilidad, misma que comprende tres dimensiones, una de ellas la “no discriminación”, ello conforme a lo siguiente:

6. Si bien la aplicación precisa y pertinente de los requisitos dependerá de las condiciones que imperen en un determinado Estado Parte, la educación en todas sus formas y en todos los niveles debe tener las siguientes cuatro características interrelacionadas:

b. Accesibilidad. Las instituciones y los programas de enseñanza han de ser accesibles a todos, sin discriminación, en el ámbito del Estado Parte. La accesibilidad consta de tres dimensiones que coinciden parcialmente:

No discriminación. La educación debe ser accesible a todos, especialmente a los grupos no² vulnerables de hecho y de derecho, sin discriminación por ninguno de los motivos prohibidos (véanse los párrafos 31 a 37 sobre la no discriminación); (Énfasis añadido).

7. En este orden de ideas, se identifica lo establecido por la Conferencia General de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura en su undécima reunión, celebrada en París, del 14 de noviembre al 15 de diciembre de 1960, en la cual se aprobó la Convención relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza. Dicha Convención prevé lo siguiente:

¹ Latapí Sarre, Pablo, “El Derecho a la Educación. Su alcance, exigibilidad y relevancia para la política educativa”, Revista Mexicana de Investigación Educativa. Número 40, México, 2009, p. 258. Recuperado el 17 de febrero de 2017 del sitio: <http://www.comie.org.mx/v1/revista/portal.php?idm=es&sec=SC03&sub=SBB&critero=ART40012>.

² La versión original hace referencia a lo siguiente: 6 (...) b. Non-discrimination - education must be accessible to all, especially the most vulnerable groups, in law and fact, without discrimination on any of the prohibited grounds (see paras. 31-37 on non-discrimination).



Artículo 1

1. A los efectos de la presente Convención, se entiende por "discriminación" toda distinción, exclusión, limitación o preferencia, fundada en la raza, el color, el sexo, el idioma, la religión, las opiniones políticas o de cualquier otra índole, el origen nacional o social, la posición económica o el nacimiento, que tenga por finalidad o por efecto destruir o alterar la igualdad de trato en la esfera de la enseñanza y, en especial:

a. Excluir a una persona o a un grupo del acceso a los diversos grados y tipos de enseñanza;

8. A su vez, la Convención relativa a la Lucha Contra las Discriminaciones en la Esfera de la Enseñanza prevé algunas de las acciones que pueden implementarse para eliminar o prevenir la discriminación, tal como se señala en el inciso b de su artículo 3, a saber:

ARTICULO 3

A fin de eliminar o prevenir cualquier discriminación en el sentido que se da a esta palabra en la presente Convención, los Estados Partes se comprometen a:

b. Adoptar las medidas necesarias, inclusive disposiciones legislativas, para que no se haga discriminación alguna en la admisión de los alumnos en los establecimientos de enseñanza; (Énfasis añadido)

9. Por su parte, la SCJN, en criterio de tesis aislada denominado **DERECHO A LA EDUCACIÓN. OBLIGACIONES DEL ESTADO EN MATERIA DE FISCALIZACIÓN PARA GARANTIZAR SU EFECTIVIDAD**, ha establecido que el compromiso de garantizar y respetar los derechos humanos, como la educación requiere de la aplicación de medidas de diversa índole, entre ellas, las legislativas, tal como se enuncia a continuación:

En ese sentido, en la Observación General No. 3, de las adoptadas por el Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la Organización de las Naciones Unidas, se señaló la existencia del compromiso de los Estados Partes de garantizar y respetar los derechos como el de educación; compromiso que se cumple no sólo a través de medidas legislativas, sino también por medio de las de carácter administrativo, financiero, educacional y social; (...) (Énfasis añadido).

10. Bajo este tenor de ideas, tanto el PIDESC como el Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador" establecen que la enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, tal como se señala el artículo 13 de los respectivos documentos, mismo que se enuncia a continuación:

PIDESC

Artículo 13.

2. (...)

c) La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita;

Protocolo de San Salvador

Artículo 13. Derecho a la Educación

3. (...)

c. La enseñanza superior debe hacerse igualmente accesible a todos, sobre la base de la capacidad de cada uno, por cuantos medios sean apropiados, y en particular, por la implantación progresiva de la enseñanza gratuita; (Énfasis añadido)

11. A su vez, la SCJN ha establecido, en el criterio de rubro **DERECHO A LA EDUCACIÓN SUPERIOR. SU CONTENIDO Y CARACTERÍSTICAS.**, que la educación superior también se encuentra sujeta al principio de no discriminación, en atención a lo siguiente:

(...) No obstante, ello no autoriza a establecer condiciones arbitrarias, pues la educación superior está sometida al principio de no discriminación y por ello está vedado imponer condiciones de acceso, permanencia y conclusión discriminatorias, esto es, que establezcan diferencias de trato con base en propiedades irrelevantes para la consecución de los fines de la educación superior o sean inadecuadas, innecesarias o desproporcionadas. (Énfasis añadido).

12. En relación con la no discriminación y los derechos económicos, sociales y culturales, el Comité DESC estableció en su Observación general No. 20 que:

9. Para erradicar la discriminación sustantiva en ocasiones los Estados partes pueden verse obligados

a adoptar medidas especiales de carácter temporal que establezcan diferencias explícitas basadas en los motivos prohibidos de discriminación. Esas medidas serán legítimas siempre que supongan una forma razonable, objetiva y proporcionada de combatir la discriminación de facto y se dejen de emplear una vez conseguida una igualdad sustantiva sostenible. Aun así, algunas medidas positivas quizás deban tener carácter permanente, por ejemplo, la prestación de servicios de interpretación a los miembros de minorías lingüísticas y a las personas con deficiencias sensoriales en los centros de atención sanitaria. (Énfasis añadido).

13. El CDESC señaló que los Estados partes deben asegurarse de que existan, y se apliquen, algunas medidas para combatir la discriminación formal y sustantiva, en los términos siguientes:

38. Los Estados partes deben asegurarse de que existan, y se apliquen, planes de acción, políticas y estrategias para combatir la discriminación formal y sustantiva en relación con los derechos recogidos en el Pacto, tanto en el sector público como en el privado. Esos planes, políticas y estrategias deben abarcar a todos los grupos afectados por los motivos prohibidos de discriminación, y se alienta a los Estados partes a que, entre otras posibles iniciativas, adopten medidas especiales de carácter temporal para acelerar la consecución de la igualdad. (...)

14. En particular, por lo que respecta al derecho a la educación, el CDESC estableció en su Observación general 13, que el adoptar medidas especiales provisionales para lograr la igualdad no es una violación del derecho de no discriminación, conforme lo siguiente:

32. La adopción de medidas especiales provisionales destinadas a lograr la igualdad de hecho entre hombres y mujeres y de los grupos desfavorecidos no es una violación del derecho de no discriminación en lo que respecta a la educación, siempre y cuando esas medidas no den lugar al mantenimiento de normas no equitativas o distintas para los diferentes grupos, y a condición de que no se mantengan una vez alcanzados los objetivos a cuyo logro estaban destinadas. (Énfasis añadido).

15. Así también, los máximos tribunales supranacionales en materia de derechos humanos se han pronunciado sobre la pertinencia y necesidad de que los Estados tomen acciones para corregir las situaciones de desigualdad, en los términos siguientes:

- I. *El Tribunal Europeo de Derechos Humanos (TEDH), reunido en Gran Sala, ha manifestado*

que el principio de igualdad (entendiéndolo en su dimensión material) no prohíbe que se traten a grupos de manera diferente para corregir las desigualdades fácticas entre ellos y, en este sentido, ha explicitado que “en determinadas circunstancias, es la ausencia de un trato diferencial para corregir una desigualdad que puede, sin justificación objetiva y razonable suponer la violación de la disposición en cuestión”³.

- II. *La Corte Interamericana de Derechos Humanos (Corte IDH), resolviendo un asunto relativo al acceso a la educación de niñas migrantes⁴, recordó que la obligación de garantizar los derechos consagrados en la Convención Americana, implica no sólo que el Estado debe respetarlos (obligación negativa), sino que, además, debe adoptar todas las medidas apropiadas para garantizarlos (obligación positiva)⁵.*

16. En relación con las obligaciones a cargo de los Estados parte del PIDESC, por lo que respecta al derecho a la educación, en dicha observación general 13, el CDESC refirió:

47. La obligación de respetar exige que los Estados Partes eviten las medidas que obstaculicen o impidan el disfrute del derecho a la educación. La obligación de proteger impone a los Estados Partes adoptar medidas que eviten que el derecho a la educación sea obstaculizado por terceros. La de dar cumplimiento (facilitar) exige que los Estados adopten medidas positivas que permitan a individuos y comunidades disfrutar del derecho a la educación y les presten asistencia. (...) (Énfasis añadido).

17. En congruencia con las disposiciones internacionales antes citadas, en la planeación nacional y estatal se identifican algunos referentes vinculados con la protección de los derechos humanos y la no discriminación. Entre ellos, el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND 2013-2018) y el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033 (PEDJ 2013-2033).
18. El PND 2013-2018 en su apartado VI.1. México en Paz, establece como uno de los objetivos 1.5. Garantizar el respeto

³ Sentencia TEDH (Gran Sala), Caso D. H. y otros contra República checa, núm. JUR 2007/329300, apartado 175, 13 noviembre 2007, citando caso “sobre determinados aspectos del régimen de la lengua de la educación en Bélgica” contra Bélgica (fondo), 23 de julio de 1968, p. 34, apartado 10, serie A núm. 6; Thlimmenos contra Grecia GS, núm. 34369/97, apartado 44, TEDH 2000-IV. Stec y otros contra Reino Unido GS, núm. 65731/01, apartado 51, TEDH 2006 VI.

⁴ El caso se refiere a la responsabilidad internacional del Estado por la negación de la emisión de las actas de nacimiento a favor de Dilcia Oliven Yean y Violeta Bosico Cofi a través de las autoridades del Registro Civil, y las perjudiciales consecuencias que dicha situación generó en ellas. Entre dichas consecuencias, con respecto a la educación, se señaló que un niño sin registro civil no puede matricularse en las escuelas de secundaria ni en la universidad y se explicitó que para los niños de origen haitiano de clase trabajadora, la educación superior es prácticamente la única vía fiable para ascender en la escala social y económica.

⁵ Corte IDH. Caso Instituto de Reeducación del Menor. Sentencia de 2 de septiembre de 2004. Serie C No. 112, párr. 158; Caso de los Hermanos Gómez Paquiyauri, supra nota 85, párr. 129, y Caso 19 Comerciantes. Sentencia de 5 de julio de 2004. Serie C. No. 109, párr. 153; Caso de las Niñas Yean y Bosico Vs. República Dominicana. Sentencia de 8 de septiembre de 2005. Serie C No. 130, párr. 173.

y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación, y en las estrategias 1.5.1 y 1.5.4, se reconocen respectivamente como líneas de acción las siguientes:

- *Promover adecuaciones al ordenamiento jurídico nacional, para fortalecer el marco de protección y defensa de los derechos humanos, y*
- *Promover la armonización del marco jurídico de conformidad con los principios constitucionales de igualdad y no discriminación.*

19. El PEDJ 2013-2033 en su objetivo del desarrollo 26. denominado “promover el desarrollo pleno de los individuos por medio del respeto y la protección a los derechos humanos, así como erradicar toda forma de discriminación.” objetivo O1, disminuir la incidencia en las violaciones a los derechos humanos, en la estrategia O1E3 se establece el armonizar el sistema normativo estatal en materia de Derechos Humanos con los ordenamientos nacionales e internacionales.

20. Existen diversos documentos que reconocen la importancia de las acciones afirmativas, como mecanismo para alcanzar el goce de los derechos humanos en un plano de igualdad, entre ellos el Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND 2013-2018), la Ley General de los Derechos de Niñas, Niños y Adolescentes (LGDNNA) y la Ley Estatal para Promover la Igualdad, Prevenir y Eliminar la Discriminación en el Estado de Jalisco (LEPIPEDEJ).

21. El PND 2013-2018 en su apartado VI.1. México en Paz; objetivo 1.5. garantizar el respeto y protección de los derechos humanos y la erradicación de la discriminación; estrategia 1.5.4. establecer una política de igualdad y no discriminación, establece en una de sus líneas de acción, el “Promover acciones afirmativas dirigidas a generar condiciones de igualdad y a evitar la discriminación de personas o grupos.”

22. En la LGDNNA, publicada el 4 de diciembre de 2014 en el Diario Oficial de la Federación, conforme a la fracción I, del artículo 4, define a las acciones afirmativas como:

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Acciones Afirmativas:** Acciones de carácter temporal, de políticas y prácticas de índole legislativa, administrativa y jurisdiccional que son correctivas, compensatorias y de promoción, encaminadas a acelerar la igualdad sustantiva entre niñas, niños y adolescentes;

23. La LGDNNA, para garantizar la igualdad sustantiva, prevé la adopción de medidas y acciones afirmativas por parte de las autoridades de la Federación, de las entidades federativas, de los municipios y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, de conformidad con lo señalado por el artículo 40, a saber:

Artículo 40. *Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias, están obligadas a adoptar medidas y a realizar las acciones afirmativas necesarias para garantizar a niñas, niños y adolescentes la igualdad sustantiva, de oportunidades y el derecho a la no discriminación.*

La adopción de estas medidas y la realización de acciones afirmativas formarán parte de la perspectiva antidiscriminatoria, la cual será incorporada de manera transversal y progresiva en el quehacer público, y de manera particular en el diseño, implementación y evaluación de las políticas públicas.

Serán factor de análisis prioritario las diferencias de género como causa de vulnerabilidad y discriminación en contra de las niñas y las adolescentes.

24. En concreto, por lo que respecta a las acciones afirmativas vinculadas con el derecho a la educación, la LGDNNA establece lo siguiente:

Artículo 57. *Niñas, niños y adolescentes tienen derecho a una educación de calidad que contribuya al conocimiento de sus propios derechos y, basada en un enfoque de derechos humanos y de igualdad sustantiva, que garantice el respeto a su dignidad humana; el desarrollo armónico de sus potencialidades y personalidad, y fortalezca el respeto a los derechos humanos y a las libertades fundamentales, en los términos del artículo 3o. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, la Ley General de Educación y demás disposiciones aplicables.*

(...)

Las autoridades federales, de las entidades federativas, municipales y de las demarcaciones territoriales del Distrito Federal, en el ámbito de sus respectivas competencias garantizarán la consecución de una educación de calidad y la igualdad sustantiva en el acceso y permanencia en la misma, para lo cual deberán:

(...)

VII. Establecer acciones afirmativas para garantizar el derecho a la educación de niñas, niños y adolescentes de grupos y regiones con mayor rezago

educativo, dispersos o que enfrentan situaciones de vulnerabilidad por circunstancias específicas de carácter socioeconómico, físico, mental, de identidad cultural, origen étnico o nacional, situación migratoria o bien, relacionadas con aspectos de género, preferencia sexual, creencias religiosas o prácticas culturales; (Énfasis añadido).

25. En el ámbito local, la fracción I del artículo 3 de la LEPIPEDEJ define a las acciones afirmativas, de acuerdo a lo siguiente:

Artículo 3. Para los efectos de la presente ley, se entenderá por:

I. Acciones afirmativas; son las medidas especiales, específicas y de carácter temporal, a favor de personas o grupos en situación de discriminación, cuyo objetivo es corregir situaciones patentes de desigualdad en el disfrute o ejercicio de derechos y libertades, aplicables mientras subsistan dichas situaciones. Se adecuarán a la situación que quiera remediarse, deberán ser legítimas y respetar los principios de justicia y proporcionalidad; (Énfasis añadido)

26. Asimismo, el artículo 17 de la LEPIPEDEJ establece que las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, las siguientes medidas:

Artículo 17. Las acciones afirmativas podrán incluir, entre otras, **las medidas para favorecer el acceso, permanencia y promoción de personas pertenecientes a grupos en condiciones de vulnerabilidad** y subrepresentados, en **espacios educativos,** laborales y cargos de elección popular a través del establecimiento de porcentajes o cuotas.

(...) (Énfasis añadido)

27. Ahora bien, la Universidad de Guadalajara cuenta con la atribución de definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes, al igual que establecer equivalencias de estudios realizados en instituciones nacionales, así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras, de conformidad con lo establecido en las fracciones VI y VIII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara (Ley Orgánica).

28. Asimismo, se reconoce que la Universidad se orienta por un propósito de solidaridad social, anteponiendo ante cualquier interés individual de conformidad, entre otros, con el criterio de no discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza, sexo o nacionalidad, ni de ninguna

otra naturaleza, tal como se señala en la fracción VI del artículo 9 de la Ley Orgánica.

29. Al respecto, el Plan de Desarrollo Institucional 2014-2030 establece como parte de las estrategias del Objetivo 17 "Consolidación de la equidad, inclusión y garantía de los derechos humanos" del eje temático Gestión y Gobierno, la siguiente:

Estrategias:

• *Generar una política integral y transversal de equidad y fomento a la no discriminación, en todas sus manifestaciones, que equilibre las condiciones y las oportunidades institucionales para todos los universitarios.*

30. En este contexto es que la Universidad ha identificado que existen diversos supuestos en los que ciertos grupos de jóvenes se pueden ver impedidos para acceder o continuar sus estudios, por lo que se propone establecer las siguientes medidas:

- I. De carácter legislativo, mediante la aprobación de las modificaciones que se proponen en el presente dictamen, y
- II. De carácter administrativas, derivadas de los programas que podrán implementarse, con base en las modificaciones a la norma que se proponen en el presente dictamen.

31. Las medidas propuestas permitirán prever en la norma, la posibilidad de establecer condiciones excepcionales, en materia de ingreso y revalidación de estudios, para atender las necesidades de grupos vulnerables y con ello, garantizar el derecho humano a la educación que toda persona debe gozar.

32. Por todo lo anterior, se propone que se realicen las siguientes modificaciones:

- I. Al **Estatuto General**, para que se reconozca la posibilidad de que en ciertos casos el Consejo General Universitario pueda aprobar programas que establezcan condiciones especiales para el ingreso de alumnos.
- II. El **Reglamento General de Ingreso de Alumnos**, reconocer la excepción que se establecerá en el Estatuto General mediante el presente dictamen para el ingreso de alumnos a la Universidad.
- III. El **Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios**, para que se reconozca la posibilidad de que en ciertos casos el Consejo General Universitario pueda aprobar programas que establezcan reglas especiales para la revalidación de estudios.

- IV. El **Reglamento General de Posgrado**, para que se reconozca la posibilidad de que en ciertos casos el Consejo General Universitario pueda aprobar programas que establezcan reglas especiales para el ingreso de los alumnos de posgrado a la Universidad.

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que la Universidad de Guadalajara tiene su domicilio legal en la Capital del Estado. Sin embargo, podrá establecer dependencias, ofrecer servicios educativos y realizar sus funciones institucionales en las diversas regiones de Jalisco, tal y como lo establece el artículo 4 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Que son fines de la Universidad de Guadalajara formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, de conformidad con lo señalado por la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara elaborar los estatutos y demás normas que regulen su funcionamiento interno, conforme las disposiciones de la Ley Orgánica y demás ordenamientos federales y estatales aplicables en materia de educación, de acuerdo a lo establecido en la fracción I del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales,

como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

- VII. Que son atribuciones del Consejo General Universitario, aprobar el Estatuto General, así como las normas y políticas generales en materia académica, administrativa y disciplinaria de la Universidad, de acuerdo con la fracción I del artículo 31 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

- VIII. Que es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, esta Comisión Permanente de Normatividad, propone al pleno del Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se modifica el artículo 31 del Capítulo III "De los alumnos" del Título Segundo "De la Comunidad Universitaria" del **Estatuto General** de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 31. Son requisitos para ingresar a la Universidad de Guadalajara, los siguientes:

I. a V. ...

El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos antes señalados.

SEGUNDO. Se adiciona el artículo 9 Bis1 al Capítulo Segundo "De los aspirantes" del **Reglamento General de Ingreso de Alumnos** de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 9 Bis1. El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos señalados en el artículo 8 del presente Reglamento.

TERCERO. Se adiciona el artículo 20 Bis1 al Capítulo II “De la Revalidación de Estudios” del **Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios** de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 20 Bis1. El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier nivel y modalidad educativa, programas especiales que determinen condiciones específicas respecto de la revalidación de estudios.

CUARTO. Se modifica el artículo 50 del Capítulo I “Del ingreso” del Título Quinto “Del Ingreso, Evaluación y Titulación” del **Reglamento General de Posgrado** de la Universidad de Guadalajara, para quedar como sigue:

Artículo 50. (...)

I a VI. (...)

El Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar, para cualquier modalidad educativa, programas

especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos antes señalados.

QUINTO. Una vez aprobado por el Consejo General Universitario, publíquese el presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”, de conformidad con el resolutivo octavo del Dictamen IV/2012/392.

SEXTO. Ejecútese el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

TRANSITORIO

Artículo Único. El presente dictamen entrará en vigor a partir de su publicación en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”, previa aprobación por el Consejo General Universitario.

Atentamente
“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jal. 23 de febrero de 2017

Comisión Permanente de Normatividad

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla
Presidente

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas

Dr. José de Jesús Becerra Ramírez

Mtra. Rosa María Ortega Sánchez

C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos
Secretario de Actas y Acuerdos



CONSEJO GENERAL UNIVERSITARIO

PRESENTE

A estas Comisiones Permanentes de Educación y Normatividad del Consejo General Universitario, ha sido turnada una propuesta del Rector General para la aprobación de un programa especial denominado **Programa Emergente de Atención a Estudiantes Repatriados de Estados Unidos de América**, propuesta que se resuelve conforme a los siguientes:

ANTECEDENTES:

I. FENÓMENO DE MIGRACIÓN Y REPATRIACIÓN DESDE EUA:

1. De acuerdo con el Prontuario sobre Movilidad y Migración Internacional de la Secretaría de Gobernación, en el periodo comprendido entre 2009 y 2014, el 86.6% de los emigrantes nacidos en México, tuvo como país de destino Estados Unidos de América (EUA)¹.
2. Según lo señalado por la Comisión Interamericana de Derechos Humanos (CIDH) en el Informe "derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México"², como consecuencia de la crisis económica mundial de 2008 y del incremento de las detenciones y deportaciones de migrantes mexicanos por parte de las autoridades de EUA, el retorno de migrantes mexicanos cada vez se posiciona como uno de los principales desafíos del Estado mexicano, en cuanto a políticas orientadas a la protección e integración de estas personas.
3. De la misma forma, en el Programa Nacional de Población 2014-2018 (PNP 2014-2018)³ se estipula que en los últimos años, se ha registrado un aumento de la migración de retorno, flujo migratorio que incluye, entre otros, a los migrantes deportados desde el interior de EUA y a los que regresan debido a la recesión económica estadounidense.

4. De conformidad con las cifras reportadas por la Secretaría de Gobernación, en el periodo comprendido desde 2008 hasta 2016, el número de los eventos de repatriación de mexicanos desde EUA ascendió a 3'426,790⁴.
5. En este contexto, es pertinente señalar que el nivel de escolaridad de los migrantes mexicanos en EUA entre los años 2013 a 2015⁵ es de:
 - a) 44.7% de mujeres y 45.2% de hombres con menos de 10 grados escolares;
 - b) 36.6% de mujeres y 38.6% de hombres se encuentran entre los 10 y 12 grados escolares;
 - c) 11.4% de mujeres y 10.1% de hombres cuentan con nivel técnico superior, y
 - d) 7.4% de mujeres y el 6.1% de hombres alcanzan el nivel profesional y posgrado.
6. Al respecto, el 15 de junio de 2012, el entonces Presidente Barack Obama, a través del Departamento de Seguridad Interior, anunció la implementación de la "acción diferida para los llegados en la infancia" (DACA por sus siglas en inglés), la cual está dirigida a las personas que arribaron a EUA cuando eran menores de 16 años y que no cuentan con la documentación que permita su estancia legal en el país. Dicha acción permite la permanencia legal a los beneficiarios del programa hasta por un periodo de dos años⁶. Desde su implementación y hasta el cuarto trimestre de 2016, el programa DACA ha protegido de la deportación a más de 861,192 jóvenes, de los cuales el 77% son mexicanos, es decir, un total de 668,644⁷.

¹ Estimaciones del Consejo Nacional de Población y la Unidad de Política Migratoria de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación, con base en la información del Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) y la Encuesta Nacional de Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales (ENAIID), 2014. Disponible en: <http://www.gob.mx/conapo/documentos/prontuario-sobre-movilidad-y-migracion-internacional-dimensiones-del-fenomeno-migratorio>

² Ver CIDH, Informe OEA/Ser.L/V/II, Doc. 48/13, Derechos humanos de los migrantes y otras personas en el contexto de la movilidad humana en México, 30 de diciembre 2013, pág. 33.

³ Consejo Nacional de Población, Programa Nacional de Población 2014-2018, pág. 45. Disponible en: http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Programa_Nacional_de_Poblacion_2014_2018.

⁴ Información recuperada de los Boletines Mensuales de Estadísticas Migratorias emitidos por la Unidad de Política Migratoria de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación desde 2008 hasta el 2016, consultados en la siguiente página: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos.

⁵ Información recuperada del Anuario de migración y remesas México 2016, elaborado por la Secretaría de Gobernación, el Consejo Nacional de Población y la Fundación Bancomer, pág. 48, disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/el-anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2016>

⁶ Información recuperada del sitio web del Departamento de Seguridad Nacional de los Estados Unidos de América, consultada en la página de internet: <https://www.uscis.gov/es/acciondiferida>, así como del sitio web <http://www.gob.mx/ciam/articulos/accion-diferida-para-los-llegados-en-la-infancia-daca>.

⁷ Información recuperada del sitio web de US Citizen and Immigration Services en https://www.uscis.gov/sites/default/files/USCIS/Resources/Reports%20and%20Studies/Immigration%20Forms%20Data/All%20Form%20Types/DACA/daca_performancedata_fy2016_qtr4.pdf

7. Que con la llegada de Donald Trump a la presidencia de EUA el pasado 20 de enero, se agudiza el clima anti-inmigrante en el país vecino y la hostilidad del ejecutivo norteamericano hacia México y los mexicanos, tal y como se observa en las dos órdenes ejecutivas emitidas por el mandatario el 25 de enero del presente, en que se insta al Departamento de Seguridad Interior a reforzar las medidas de expulsión de inmigrantes no autorizados y a la construcción de un muro en la frontera con nuestro país⁸.
8. Que en este contexto de hostilidad hacia los inmigrantes mexicanos y ante la incertidumbre respecto a la continuación del programa DACA, que protege de deportación a sus beneficiarios, por lo menos 668, 644 jóvenes mexicanos que estudian o trabajan en EUA están en riesgo de ser deportados de territorio estadounidense, lo que los coloca en una situación crítica de vulnerabilidad al ser este país su principal hogar y espacio socio-cultural de desarrollo y pertenencia.
9. En el diagnóstico relativo al tema de migración del Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018 (PND 2013-2018)⁹, se reconoció que “el incremento de las repatriaciones de conacionales obliga al Estado Mexicano a diseñar y ejecutar programas y acciones que garanticen su reintegración al país con dignidad y oportunidades para su desarrollo económico y social”.
10. Como lo ha señalado el Consejo Nacional de Población¹⁰, las consecuencias de la migración internacional son muchas y variadas, entre las cuales cabe señalar las condiciones socioeconómicas. Cuando las personas que emigran por tal razón retornan al país de origen, enfrentan diversos problemas de integración social, cultural, lingüística y escolar, que se incrementan en la medida que las prácticas institucionales no reconozcan tales complejidades y actúen en consecuencia.
11. En tal contexto, en el diagnóstico concerniente al tema de educación del PND 2013-2018¹¹, se señala que la población de menores ingresos en ocasiones tiene menos posibilidades de acceder a una educación de calidad y concluir de manera satisfactoria sus estudios. Por ello, y ante las deficiencias aun existentes en la aplicación de políticas de equidad y calidad, se resalta la urgencia de reducir las brechas de acceso a la educación, la cultura y el conocimiento, a través de una amplia perspectiva de inclusión que erradique toda forma de discriminación.

12. En este orden de ideas, en el PNP 2014-2018¹² se reconoció que, para México, la migración de retorno constituye un fenómeno “relativamente nuevo” que demanda acciones de política pública para facilitar la re-integración económica, social y cultural de los migrantes y sus familias.
13. En consonancia con lo antes dicho, en diversos documentos de planeación y programación se han fijado objetivos específicos, encaminados a la protección de la población migrante. En el PND 2013-2018 se señala:

Objetivo 5.4. Velar por los intereses de los mexicanos en el extranjero y proteger los derechos de los extranjeros en el territorio nacional.

(...)

Estrategia 5.4.2. Crear mecanismos para la reinserción de las personas migrantes de retorno y fortalecer los programas de repatriación.

Líneas de acción

(...)

- Crear y fortalecer programas de certificación de habilidades y reinserción laboral, social y cultural, para las personas migrantes de retorno a sus comunidades de origen.

14. Por su parte, el PNP 2014-2018 dispone:

OBJETIVO 4. Atender los desafíos sociodemográficos derivados de la migración internacional en sus distintas modalidades

(...)

ESTRATEGIA 4.5. Impulsar acciones que faciliten la reintegración de los migrantes mexicanos de retorno en el país

Líneas de acción:

(...)

4.5.2. Promover medidas de asistencia y protección, priorizando la atención a migrantes de retorno, mujeres, menores de edad y adolescentes

15. Asimismo, en el Programa Sectorial de Educación 2013-2018¹³ se prevé:

⁸ Información recuperada del sitio web del Departamento de Seguridad Interior de los Estados Unidos, en <https://www.dhs.gov/executive-orders-protecting-homeland>.

⁹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, V. México con Responsabilidad Global, V.1. Diagnóstico: México puede consolidarse como una potencia emergente, Migración.

¹⁰ Consejo Nacional de Población, Algunos efectos de la migración internacional en los lugares de origen y destino, disponible en http://www.conapo.gob.mx/work/models/CONAPO/intensidad_migratoria/pdf/Efectos.pdf.

¹¹ Plan Nacional de Desarrollo 2013-2018, III. México con Educación de Calidad, III.1. Diagnóstico: es indispensable aprovechar nuestra capacidad intelectual, Educación.

¹² Consejo Nacional de Población, Programa Nacional de Población 2014 – 2018, pág. 45 Disponible en: http://www.conapo.gob.mx/en/CONAPO/Programa_Nacional_de_Poblacion_2014_2018.

¹³ Poder Ejecutivo Federal, Programa Sectorial de Educación 2013-2018, publicado en el Diario Oficial de la Federación el 13 de diciembre de 2013. Disponible en: http://www.dof.gob.mx/nota_detalle.php?codigo=5326568&fecha=13/12/2013.

Objetivo 3. Asegurar mayor cobertura, inclusión y equidad educativa entre todos los grupos de la población para la construcción de una sociedad más justa

(...)

Estrategias

(...)

3.6. Promover la eliminación de barreras que limitan el acceso y la permanencia en la educación de grupos vulnerables

Líneas de acción

(...)

3.6.9. Apoyar programas que faciliten la adaptación en la escuela de las niñas, niños y jóvenes repatriados que llegan de Estados Unidos de América.

16. Así pues, con motivo de la problemática que se suscita con la población repatriada de EUA, la Asociación Nacional de Universidades e Instituciones de Educación Superior (ANUIES), en respuesta a las medidas anunciadas por el Presidente de la República Mexicana para los migrantes mexicanos que estudian en el extranjero, diseñó el "Programa Universitario Emergente Nacional para la Terminación de Estudios Superiores (PUENTES)", con el objeto de facilitar el ingreso de jóvenes estudiantes mexicanos que viven y estudian en EUA y desean concluir sus estudios en instituciones de educación superior mexicanas.

II. CONTEXTO DE MIGRACIÓN Y REPATRIACIÓN EN JALISCO:

17. En el Plan Estatal de Desarrollo Jalisco 2013-2033¹⁴ (PEDJ 2013-2033) se expresa que en el estado de Jalisco confluyen las múltiples dimensiones del fenómeno migratorio, toda vez que es comunidad de origen de un gran porcentaje de mexicanos migrantes al exterior e interior del país, y también es receptor de connacionales que retornan al estado luego de estancias en el exterior del país.
18. De acuerdo a lo señalado en el Anuario de Migración y Remesas 2016¹⁵, en el periodo comprendido entre 2009 y 2014, el Estado de Jalisco se posicionó como la cuarta entidad federativa con mayor flujo de emigrantes mexicanos.

¹⁴ Poder Ejecutivo Estatal, Plan estatal de desarrollo Jalisco 2013-2033, Edición 2013, pág. 427. Disponible en: <http://sepaf.jalisco.gob.mx/gestion-estrategica/planeacion/ped-2013-2033>

¹⁵ Elaborado por la Secretaría de Gobernación, el Consejo Nacional de Población y la Fundación Bancomer, pág. 40. Disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/el-anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2016>

19. Del total de 77,439 personas que migraron en 2014 hacia EUA, originarias del Estado de Jalisco, se identifica que el 25.8% habían nacido en el municipio de Guadalajara, el 3.3% en Lagos de Moreno, el 2.4% provenían de Tepatlán de Morelos, el 2.2% de Zapopan y el 2.2% de La Barca¹⁶.
20. Por lo que respecta al retorno de jaliscienses migrantes, en el PEDJ 2013-2033¹⁷ se establece que en los últimos años se ha incrementado el flujo de migrantes de retorno al país a raíz de la crisis financiera en EUA y las políticas sobre la situación legal de los inmigrantes.
21. De acuerdo con las cifras de la Secretaría de Gobernación, en relación con el Estado de Jalisco, los eventos de repatriados jaliscienses reportados desde 2010 a 2016 fueron 123,587¹⁸.
22. Acorde con lo señalado en el PEDJ 2013-2033¹⁹, los jaliscienses migrantes que han retornado están en el rango más productivo de su vida: en promedio, la edad de las personas repatriadas ronda los 20 y 45 años. En los últimos años se incrementó la repatriación de mexicanos que tenían más de un año de residencia en EUA, lo cual representa una oportunidad para el desarrollo del estado, debido a las competencias que los jaliscienses adquirieron durante su estancia en el vecino país.
23. En atención a ello, dentro de los Objetivos y Estrategias que se fijaron en el PEDJ 2013-2033, caben destacar los siguientes:

OD19. Promover el bienestar de los migrantes respetando sus derechos humanos, y fomentando su organización e inserción comunitaria.

OD1903. Favorecer la reinserción social, económica y cultural de los migrantes jaliscienses que regresan

(...)

• **O3E2.** Generar programas para atender el retorno de migrantes en las diferentes regiones del estado.

• **O3E3.** Garantizar el respeto de los derechos de las personas migrantes que retornan.

¹⁶ Información recuperada del Anuario de migración y remesas México 2016, elaborado por la Secretaría de Gobernación, el Consejo Nacional de Población y la Fundación Bancomer, pág. 58, disponible en: <https://www.gob.mx/conapo/documentos/el-anuario-de-migracion-y-remesas-mexico-2016>

¹⁷ Poder Ejecutivo Estatal, Plan estatal de desarrollo Jalisco 2013-2033, Edición 2013, pág. 437. Disponible en: <http://sepaf.jalisco.gob.mx/gestion-estrategica/planeacion/ped-2013-2033>.

¹⁸ Información recuperada de los Boletines Mensuales de Estadísticas Migratorias emitidos por la Unidad de Política Migratoria de la Subsecretaría de Población, Migración y Asuntos Religiosos, de la Secretaría de Gobernación desde 2008 hasta el 2016, consultados en la siguiente página: http://www.politicamigratoria.gob.mx/es_mx/SEGOB/Boletines_Estadisticos.

¹⁹ Poder Ejecutivo Estatal, Plan estatal de desarrollo Jalisco 2013-2033, Edición 2013, pág. 439. Disponible en: <http://sepaf.jalisco.gob.mx/gestion-estrategica/planeacion/ped-2013-2033>.

III. **DEBER DE LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA DE GARANTIZAR LOS DERECHOS HUMANOS.**

24. De conformidad con lo previsto en el artículo 1 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos (CPEUM), en el país, todas las personas gozan de los derechos humanos reconocidos en la Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección. A su vez, el referido precepto constitucional prevé la obligación de todas las autoridades, entre ellas la Universidad de Guadalajara, de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos, en el ámbito de sus competencias, de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

De igual forma, el último párrafo de dicho artículo establece la prohibición de toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.

25. Entre los derechos reconocidos en la CPEUM, se encuentra el relativo a la educación, consagrado en su artículo 3° que, por lo que refiere a las obligaciones a cargo de las universidades públicas autónomas, dispone:

Artículo 3o. Toda persona tiene derecho a recibir educación. El Estado -Federación, Estados, Ciudad de México y Municipios-, impartirá educación preescolar, primaria, secundaria y media superior. La educación preescolar, primaria y secundaria conforman la educación básica; ésta y la media superior serán obligatorias.
(...)

VII. Las universidades y las demás instituciones de educación superior a las que la ley otorgue autonomía, tendrán la facultad y la responsabilidad de gobernarse a sí mismas; realizarán sus fines de educar, investigar y difundir la cultura de acuerdo con los principios de este artículo, respetando la libertad de cátedra e investigación y de libre examen y discusión de las ideas; determinarán sus planes y programas; fijarán los términos de ingreso, promoción y permanencia de su personal académico; y administrarán su patrimonio. Las relaciones laborales, tanto del personal académico como del administrativo, se normarán por el apartado A del artículo 123 de esta Constitución, en los términos y con las modalidades que establezca la Ley Federal del Trabajo conforme a las características propias de un trabajo especial, de manera que concuerden con la autonomía, la libertad de cátedra e investigación y los fines de las instituciones a que esta fracción se refiere; (...)

26. El derecho que nos atañe encuentra su base normativa tam-

bién en diversos instrumentos internacionales, entre los más relevantes en la materia cabe destacar:

- a) **Declaración Universal de los Derechos Humanos** adoptada en diciembre de 1948: "Artículo 26. 1. Toda persona tiene derecho a la educación. La educación debe ser gratuita, al menos en lo concerniente a la instrucción elemental y fundamental. La instrucción elemental será obligatoria. La instrucción técnica y profesional habrá de ser generalizada; el acceso a los estudios superiores será igual para todos, en función de los méritos respectivos".
- b) **Declaración Americana de los Derechos y Deberes del Hombre** de mayo de 1948: "Artículo XII. Toda persona tiene derecho a la educación, la que debe estar inspirada en los principios de libertad, moralidad y solidaridad humanas".
- c) **Pacto Internacional de los Derechos Sociales, Económicos y Culturales (PIDESC)** que entró en vigor para México el 23 de junio de 1981: "Artículo 13. 1. Los Estados Partes en el presente Pacto reconocen el derecho de toda persona a la educación".
- d) **Convención sobre los Derechos del Niño** que entró en vigor para México el 21 de octubre de 1990: "Artículo 28. 1. Los Estados Partes reconocen el derecho del niño a la educación y, a fin de que se pueda ejercer progresivamente y en condiciones de igualdad de oportunidades ese derecho, deberán en particular: a) Implantar la enseñanza primaria obligatoria y gratuita para todos; (...) c) Hacer la enseñanza superior accesible a todos, sobre la base de la capacidad, por cuantos medios sean apropiados";
- e) **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, que entró en vigor para México el 16 de noviembre de 1999: "Artículo 13. Derecho a la educación. 1. Toda persona tiene derecho a la educación".

IV. **MEDIDAS A ADOPTAR POR LA UNIVERSIDAD DE GUADALAJARA PARA AFRONTAR EL FENÓMENO DE LA REPATRIACIÓN DESDE EUA:**

27. Dentro de las complejidades que enfrentan los repatriados a su regreso al país de origen, destacan las dificultades vinculadas con el ingreso y permanencia en el sistema educativo, lo que podría colocarlos en una situación de vulnerabilidad y hacerlos más propensos a sufrir discriminaciones. Tal problema se agudiza, a medida que crecen los flujos de repatriación al lugar de origen, como en el caso del Estado de Jalisco, en donde existe un gran porcentaje de población que retorna, por ello, la Universidad de Guadalajara ha determinado que es pertinente la adopción de medidas específicas para afrontar el fenómeno aquí expuesto.

28. Tomando en cuenta que la Universidad de Guadalajara ha determinado la adopción de acciones afirmativas de índole materialmente legislativo para modificar su norma interna y con ello permitir que se reconozcan condiciones excepcionales a grupos vulnerables, como se desprende del Dictamen Núm. IV/2017/030, signado por los integrantes de la Comisión de Normatividad; en el caso concreto, para garantizar el derecho a la educación de los estudiantes repatriados desde EUA, se hace necesario tomar otra serie de acciones afirmativas de índole administrativo, que permitan establecer la forma en que la Institución podría apoyar esta problemática de índole social.
29. Existen dos grandes temas que la norma universitaria regula a través de reglas generales que podrían dificultar el acceso al derecho a la educación de los estudiantes repatriados de EUA, estos se relacionan con las normas de ingreso y revalidación de estudios, por lo que se considera oportuno que el Consejo General Universitario, a través de la facultad que le otorga la propia norma, establezca condiciones excepcionales para evitar los efectos discriminatorios que pudieran causarse hacia dicha población.
30. Lo anterior, resulta de gran importancia toda vez que, siguiendo al Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de las Naciones Unidas, en su observación general número 20, tanto las formas directas como las formas indirectas de trato diferencial constituyen discriminación, y si bien la discriminación directa es más fácilmente identificable, la discriminación indirecta "hace referencia a leyes, políticas o prácticas en apariencia neutras pero que influyen de manera desproporcionada en los derechos del Pacto afectados por los motivos prohibidos de discriminación"²⁰.
31. En este contexto, se ha identificado que un problema primordial con el que se enfrentan los repatriados se relaciona con el cumplimiento de los requisitos y procedimientos para ingresar a la Universidad, toda vez que su regreso al país no es una acción, en muchos de los casos, programada y que se dé bajo las mejores condiciones, por lo que, reconociendo tal circunstancia, se considera que las reglas pudieran flexibilizarse en ciertos casos, previo el análisis de las circunstancias específicas en las que se encuentran.
32. Otra de las complicaciones comunes para los repatriados que realizaron estudios en el extranjero y que intentan ingresar a la Universidad de Guadalajara, se relaciona con la exigencia de presentar los documentos certificados o legalizados y en su caso traducidos al español por perito autorizado, según lo previsto por el último párrafo del artículo 11 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara, por lo que es necesario reconocer que el hecho de exigir, como regla general, la presentación de documentos con tales características podría llegar a afectar de hecho los derechos de los repatriados para el ingreso a la Institución, en particular el derecho a la educación, dada la situación especial en que se encuentran.
33. Aunado a lo anterior y en relación con la revalidación de los estudios realizados en el extranjero, se debe destacar que los porcentajes fijados para revalidar los estudios podrían representar un obstáculo adicional, ya que la regla establecida únicamente permite revalidar como máximo el 40% y como mínimo el 10% del total de créditos del plan de estudios correspondiente, de conformidad con lo previsto por el artículo 17 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara, y tal situación, afecta en particular a quienes han vivido en el extranjero y cambian su lugar de residencia al país, cuando pretenden obtener una revalidación de los estudios realizados.
34. En este contexto es conveniente resaltar que la Universidad de Guadalajara tiene suscritos convenios de colaboración con diversas instituciones educativas de EUA y es miembro de la *Association of Public & Land-Grant Universities* (APLU) y en virtud de tales alianzas ha utilizado frecuentemente la vía electrónica para la remisión de documentos y confirmación de datos, por lo que podrá utilizar dichas vías para allegarse de información o documentos académicos requeridos a las personas que participarán en el Programa.
35. Una vez que los alumnos han ingresado a la Institución, se identifican otros factores colaterales que pueden comprometer su permanencia y que la Universidad podría buscar afrontar, en la medida de sus posibilidades, para disminuir los efectos negativos que generan. Entre dichos aspectos, se identifica la necesidad de atender aquellos casos en los que puedan presentarse barreras del idioma; promover la participación como asistentes en cursos de inglés o en las áreas universitarias donde se requiera el dominio del idioma inglés; gestionar el apoyo y acompañamiento psicológico y médico, en caso de que así se requiera; proporcionar tutorías para el acompañamiento del alumno en su trayectoria educativa; en la medida de las capacidades presupuestarias, brindar apoyo económico, y cualquier tipo de asesoría que requiera el alumno para su adecuado desempeño en el contexto educativo. Lo anterior, con independencia de que al ingresar a la Universidad de Guadalajara, gozarán de las prerrogativas que se han establecido para el resto de los alumnos.
36. Es por lo expuesto y tomando en cuenta que la Universidad de Guadalajara, en la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, se orienta por un propósito de solidaridad social, de conformidad con el artículo 9 de su Ley Orgánica, que se ha determinado la adopción de un programa especial emergente, a fin de afrontar los problemas expuestos, con el fin de garantizar el acceso al derecho humano a la educación de los estudiantes repatriados de EUA.
37. Ahora bien, esta Casa de Estudios es consciente de que las medidas deben ser especiales y temporales, por lo que abrir el programa a personas repatriadas de cualquier país en todo momento podría incidir desfavorablemente en las capacidades institucionales y poner en riesgo el cumplimiento del fin fijado. No obstante ello, la Universidad reconoce que pueden presentarse casos vinculados con

20

Resolución E/C.12/GC/20, de 2 de julio de 2009, del Consejo Económico y Social de las Naciones Unidas, párr. 10. Disponible en: http://tbinternet.ohchr.org/_layouts/treatybodyexternal/Download.aspx?symbolno=E%2FC.12%2FGC%2F20&Lang=es

los repatriados que pudieran encontrarse en una situación de vulnerabilidad comparable a la que enfrentan nuestros paisanos en EUA, por lo que se considera pertinente abrir la posibilidad a que casos particulares puedan ser evaluados por las autoridades universitarias competentes, a fin de determinar si se hacen extensivos los beneficios plasmados en tal programa.

Lo anterior, de acuerdo con los siguientes:

FUNDAMENTOS JURÍDICOS:

- I. Que la Universidad de Guadalajara es un organismo público descentralizado del Gobierno del Estado de Jalisco, con autonomía, personalidad jurídica y patrimonio propios, cuyo fin es impartir educación media superior y superior, así como coadyuvar al desarrollo de la cultura en la Entidad, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 1 de su Ley Orgánica, publicada por el Ejecutivo local el día 15 de enero de 1994, en ejecución del Decreto No. 15319 del Congreso del Estado de Jalisco.
- II. Que son fines de la Universidad de Guadalajara formar y actualizar los técnicos, bachilleres, técnicos profesionales, profesionistas, graduados y demás recursos humanos que requiera el desarrollo socioeconómico del Estado, de conformidad con lo señalado por la fracción I del artículo 5 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- III. Que es atribución de la Universidad de Guadalajara realizar los programas de docencia, investigación y difusión de la cultura, de acuerdo con los principios y orientaciones previstos en el artículo 3° de la Constitución Federal; definir los criterios, requisitos y procedimientos para la admisión, promoción, permanencia y acreditación de los estudiantes; así como revalidar estudios hechos en instituciones extranjeras, de conformidad a lo establecido en las fracciones III, VI y VIII del artículo 6 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- IV. Que en la realización de sus funciones y el cumplimiento de sus fines, la Universidad se orientará por un propósito de solidaridad social, anteponiéndolo a cualquier interés individual, y considerando entre otros los siguientes criterios: contribuirá, con base en los resultados de su quehacer académico, por sí misma o en coordinación con otras personas físicas o jurídicas, al progreso del pueblo mexicano y jalisciense, al estudio y solución de sus problemas, así como a la preservación de la soberanía nacional, y no hará discriminación por razones ideológicas, religiosas, morales, sociales, de raza, sexo o nacionalidad, ni de ninguna otra naturaleza, tal como se señala en las fracciones V y VI del artículo 9 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- V. Que la Universidad de Guadalajara ha adoptado el modelo de red para organizar sus actividades académicas y administrativas, la cual se integrará por los Centros Universitarios, el Sistema de Educación Media Superior y la Administración General de la Universidad, de acuerdo con lo dispuesto en los artículos 22 y 23 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VI. Que el Consejo General Universitario funciona en pleno o por comisiones, las que pueden ser permanentes o especiales, como lo señala el artículo 27 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.
- VII. Que el Consejo General Universitario, a efecto de garantizar el derecho a la educación en un plano de igualdad, podrá aprobar programas especiales que determinen condiciones específicas respecto del ingreso de alumnos y revalidación de estudios, por lo que podrá adicionar o dispensar alguno de los requisitos previstos en la norma, de conformidad con el último párrafo del artículo 31 del Estatuto General, el artículo 9 Bis1 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos, y el artículo 20 Bis1 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencias y Acreditación de Estudios y el artículo 50 del Reglamento General de Posgrado, todos ellos ordenamientos de la Universidad de Guadalajara.
- VIII. Que es atribución de la Comisión Permanente de Educación conocer y dictaminar acerca de las propuestas de los Consejeros, el Rector General, o de los Titulares de los Centros, Divisiones y Escuelas, de conformidad con lo establecido en la fracción IV del artículo 85 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- IX. Que es atribución de la Comisión Permanente de Normatividad proponer las modificaciones o adiciones que se formulen al Estatuto General, Estatutos Orgánicos y Reglamentos de observancia general en el conjunto de la Universidad, de conformidad con lo establecido en la fracción II del artículo 88 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.
- X. Que el Rector General tiene entre sus atribuciones la de proponer ante el Consejo General Universitario, políticas y estrategias para el cumplimiento y desarrollo de las funciones sustantivas de la Universidad, así como orientaciones y principios reguladores de las mismas, de acuerdo a la fracción II del artículo 95 del Estatuto General de la Universidad de Guadalajara.

Por lo anteriormente expuesto y fundado, estas Comisiones Permanentes de Educación y Normatividad, proponen al pleno del Consejo General Universitario, se resuelva conforme los siguientes:

RESOLUTIVOS:

PRIMERO. Se aprueba el **Programa Emergente de Atención a Estudiantes Repatriados de Estados Unidos de América**, conforme a lo siguiente:

PROGRAMA EMERGENTE DE ATENCIÓN A ESTUDIANTES REPATRIADOS DE ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA

I. OBJETO:

El Programa Emergente de Atención a Estudiantes Repatriados de Estados Unidos de América (en lo sucesivo el **Programa**) tiene por objeto definir las condiciones específicas para facilitar el ingreso y permanen-

cia en la Universidad de Guadalajara a estudiantes mexicanos repatriados de los Estados Unidos de América (EUA) que deseen cursar o continuar cursando estudios de nivel medio superior y superior, en cualquiera de sus modalidades educativas, a efecto de garantizarles el derecho a la educación y reducir los efectos discriminatorios que su situación de vulnerabilidad les genera.

El presente Programa se guiará bajo un enfoque que permita la simplificación administrativa y el acompañamiento integral al estudiante en su proceso de integración educativo y social.

II. SUJETOS DE APOYO:

Podrá participar en el presente Programa, cualquier persona que reúna las siguientes características:

- a) Ser de nacionalidad mexicana, de acuerdo con lo previsto en el artículo 30 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos;
- b) Ser considerado como repatriado de EUA, en términos de lo previsto por la Ley General de Población y su Reglamento, y
- c) Contar con estudios en cualquier institución de educación de EUA y que desee iniciar o continuar sus estudios de nivel medio superior y superior, en cualquiera de sus modalidades educativas en la Universidad de Guadalajara.

En caso de que durante la vigencia del Programa se presente una persona que no reúna las características antes señaladas, que se encuentre en una situación de vulnerabilidad comparable y esté vinculada con algún repatriado de EUA, podrá presentar su solicitud para beneficiarse por este Programa. Dicha solicitud será valorada por las instancias universitarias competentes quienes, previo análisis del caso, determinarán lo conducente.

III. REQUISITOS :

Para ser considerado aspirante al Programa deberán cumplirse los siguientes requisitos:

- a) Presentar solicitud, en el formato que para tal efecto se establezca, para ingresar a alguno de los programas de estudio que se ofertan en la Universidad de Guadalajara en los niveles que contempla este Programa, en la que manifieste su interés de iniciar o continuar sus estudios en la Universidad de Guadalajara;
- b) Presentar documento oficial con el que acredite que cuenta con nacionalidad mexicana, de conformidad con el artículo 3 de la Ley de Nacionalidad;
- c) Presentar documento oficial con el que acredite haber sido repatriado de EUA. En caso de no contar con el documento anterior, el presente requisito podrá acreditarse con la carta

que, bajo protesta de decir verdad, se suscriba conforme al formato que para tal efecto se establezca. Tratándose de menores de edad, dicha carta deberá ser suscrita por quien ejerza la patria potestad o por su tutor;

- d) Presentar original o copia simple de los documentos con los que acredite haber realizado estudios en alguna institución de educación de EUA;

En caso de no contar con la documentación que acredite los estudios que se encontraba cursando hasta su retorno, el interesado podrá proporcionar información de sus antecedentes académicos a la Universidad, a efecto de que esta determine si a través de los mecanismos institucionales que tiene establecidos con la Association of Public & Land-Grant Universities (APLU) y diversas instituciones educativas de EUA, puede obtenerse copia de los documentos o confirmación de datos por la vía electrónica; sin embargo, hasta en tanto no se obtengan dichos documentos, no se tendrá por cumplimentado este requisito.

- e) Presentar carta en la que señale, bajo protesta de decir verdad, que todos los datos proporcionados son fidedignos y que los documentos que en su caso presente son auténticos o copias de los originales. En el caso de los menores de edad, dicha carta deberá ser suscrita por quien ejerza la patria potestad o por su tutor.

La presentación y acreditación de los requisitos antes descritos, no implica que las personas que sean considerados como aspirantes podrán verse beneficiadas por este Programa, toda vez que tal determinación deberá realizarse por las instancias universitarias correspondientes.

IV. MEDIDAS DE APOYO:

Los aspirantes al presente Programa podrán verse beneficiados, según la situación en la que se encuentren y previa valoración de las instancias universitarias correspondientes, por alguna o algunas de las siguientes medidas de apoyo:

1. Flexibilización de requisitos de ingreso a la Universidad de Guadalajara:

- a) Respecto de los requisitos generales de ingreso previstos en el Estatuto General, el Reglamento General de Ingreso de Alumnos y el Reglamento General de Posgrado, todos de la Universidad de Guadalajara:

A las personas que deseen iniciar o continuar sus estudios de nivel medio superior y superior, en cualquiera de sus modalidades educativas, en la Universidad de Guadalajara, podrá eximirse del cumplimiento de los requisitos para ingresar a la Institución previstos en las fracciones I y II del artículo 31 del Estatuto General, las fracciones I,

III y IV del artículo 8 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos y las fracciones I y II del artículo 50 del Reglamento General de Posgrado, todos ellos de la Universidad de Guadalajara.

De ser necesario, la Comisión de Educación del Consejo de Centro o Sistema correspondiente, determinará la posibilidad de eximir el cumplimiento de cualquier otro requisito de ingreso previsto en el plan de estudios correspondiente, en cuyo caso tendrá la obligación de informar a la Comisión de Educación del Consejo General Universitario.

No obstante ello, los antecedentes académicos de los aspirantes serán sometidos a los exámenes respectivos, a efecto de determinar el grado de avance de sus estudios, en relación con el programa de estudios al que pretende ingresar en la Universidad de Guadalajara. Lo anterior, vinculado con las capacidades institucionales, será lo que determine si el aspirante puede ingresar como alumno a la Universidad.

En caso de que el aspirante resulte beneficiado por este Programa, las instancias competentes determinarán la forma en que se incorporará a sus actividades escolares en la Universidad.

- b) Respecto del requisito de revalidación de estudios para ingresar, previsto en el Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencia y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara:

Para la revalidación parcial de los estudios de los beneficiarios del Programa, podrán determinarse porcentajes inferiores o mayores a los previstos por el artículo 17 del Reglamento de Revalidaciones, Establecimiento de Equivalencia y Acreditación de Estudios de la Universidad de Guadalajara.

Para su ingreso a la Universidad, el aspirante al presente Programa quedará exento de presentar la certificación (apostilla) de los documentos requeridos para la revalidación y la traducción al español de dichos documentos por perito autorizado, por lo que bastará que exhiba:

- Original o copia simple de la documentación por medio de la cual acredite los estudios cursados o en curso que desea continuar en la Universidad;
- Carta en la que señale, bajo protesta de decir verdad, que los documentos presentados en cumplimiento del inciso anterior son auténticos o copias de los originales. En el caso de los menores de edad, dicha carta deberá ser suscrita por quien ejerza la patria potestad o por su tutor, y
- Traducción de los documentos, sin necesidad que esta sea realizada por perito autorizado.

En caso de que el aspirante ingrese como alumno de la Universidad de Guadalajara, los requisitos relativos a certificación (apostilla) y traducción al español por perito autorizado de-

berán ser satisfechos durante un tiempo razonable, que para tal efecto determine la Comisión de Revalidación de Estudios, Títulos y Grados del Centro o Sistema respectivo, sin que dicho plazo pueda exceder de un año y debiendo presentarse antes del egreso del programa de estudios respectivo.

2. Asesoría en trámites administrativos:

La Universidad de Guadalajara, brindará servicios de asesoría a los beneficiarios que así lo requieran, respecto de los trámites administrativos que deban llevar a cabo, entre ellos, los relacionados con los trámites de certificación (apostilla) de los documentos que se deban presentar ante esta Institución.

Para tal efecto, los interesados deberán acudir ante la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización de la Universidad, quien los canalizará con el área correspondiente.

3. Cursos de idioma español:

La Universidad de Guadalajara, en la medida de sus posibilidades, ofrecerá cursos de idioma español para los beneficiarios del presente Programa, mediante el Programa de Español Para Extranjeros (PEPE) o cualquier otro programa que para tal efecto se implemente.

Los Centros Universitarios y Sistemas deberán habilitar, en la medida de sus posibilidades, cursos de español con el propósito de garantizar la inserción de los beneficiarios del Programa, respecto del manejo del idioma español.

4. Participación como asistentes:

La Universidad de Guadalajara implementará un "programa de asistentes" a fin de que, los beneficiarios que así lo deseen y acrediten contar con las aptitudes para ello, puedan apoyar en la impartición de cursos de inglés o brindar su apoyo en las áreas de los Centros Universitarios, Sistemas y la Administración General, que por las actividades que realizan, se requiere el dominio del idioma inglés. Al respecto, y en la medida de sus posibilidades, la Universidad buscará entregar un apoyo económico a dichas personas.

5. Tutorías:

La Universidad de Guadalajara, en la medida de sus posibilidades, ofrecerá tutorías de inducción, trayectoria y egreso a los beneficiarios del presente Programa que así lo requieran, y que procuren atender las condiciones especiales de los estudiantes repatriados de EUA.

6. Atención psicológica y médica:

La Universidad de Guadalajara realizará las gestiones necesarias con instancias externas, para procurar que los beneficiarios de este Programa reciban atención psicológica o médica durante su proceso de integración social, cuando así lo soliciten.

7. Apoyo económico:

La Universidad de Guadalajara, en la medida de su disponibilidad presupuestal, buscará implementar apoyos económicos para los beneficiarios del presente Programa. En su caso, la Comisión de

Hacienda del Consejo General Universitario podrá aprobar alguna partida específica para estos efectos.

Las medidas de apoyo que se establecen en los puntos 2 a 7 del presente apartado, solo podrán otorgarse a los beneficiarios de este Programa que sean alumnos de la Universidad de Guadalajara.

V. PROCEDIMIENTO:

- a) Todo aspirante deberá registrarse vía internet, en la página web que se habilite para tal efecto;
- b) Una vez registrados los datos, deberá acudir ante la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización y entregar la solicitud impresa, así como los documentos que acrediten el cumplimiento de los demás requisitos;
- c) La Coordinación General de Cooperación e Internacionalización procederá a revisar la solicitud y, en su caso, la documentación respectiva, y determinará si existen las condiciones que lo acrediten como aspirante del Programa;
- d) La Coordinación General de Cooperación e Internacionalización remitirá el expediente de las personas consideradas aspirantes, a las instancias universitarias competentes;
- e) Las instancias universitarias competentes, procederán a realizar el examen de los antecedentes académicos del aspirante y la revisión de los demás documentos presentados, a efecto de determinar lo conducente, y lo harán del conocimiento a la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización;
- f) En caso de ser necesario, la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización podrá solicitar la opinión de cualquier otro órgano o instancia universitaria que por su ámbito de competencia se vincule con el presente procedimiento, y
- g) La resolución será notificada al aspirante a través de la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización, la cual, de igual forma, notificará a los demás órganos o instancias universitarias que por su ámbito de competencia corresponda.

VI. DEPENDENCIAS RESPONSABLES DE IMPLEMENTAR EL PROGRAMA:

La Coordinación General de Cooperación e Internacionalización será la dependencia responsable de coordinar la operación del Programa y fungirá como ventanilla única para la atención integral a los estudiantes repatriados.

Para tal efecto, se apoyará de la Coordinación de Control Escolar de la Administración General, de las Coordinaciones de Control Escolar de los Centros Universitarios y el Sistema de Universidad Virtual, así como con la Dirección de Trámite y Control Escolar del Sistema de Educación Media Superior.

Los Rectores de los Centros Universitarios y del Sistema de Universidad Virtual, así como el Director General del Sistema de Educación

Media Superior fungirán como autoridades responsables para la implementación del Programa, en su ámbito de competencia.

VII. VIGENCIA:

La vigencia del presente Programa será determinada por el Rector General, en acuerdo con el Consejo de Rectores.

VIII. DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS:

Los titulares de las instancias en materia de control escolar de la Universidad de Guadalajara podrán investigar, en cualquier momento, la autenticidad de los documentos presentados por los beneficiarios de este Programa, de conformidad con la fracción I del segundo párrafo del artículo 21 del Reglamento General de Ingreso de Alumnos de la Universidad de Guadalajara.

Los alumnos que ingresen a cursar sus estudios en la Universidad de Guadalajara bajo los términos del presente Programa, se sujetarán a lo establecido en la normatividad universitaria, salvo las excepciones consideradas en el presente Programa.

Las Comisiones competentes del Consejo General Universitario resolverán todo lo no previsto en el presente Programa, de conformidad con lo establecido en las disposiciones normativas aplicables.

SEGUNDO. Facúltese al Rector General para que realice todas las gestiones necesarias para la implementación del Programa aprobado mediante el presente Dictamen. Entre ellas, podrá suscribir los convenios con las autoridades migratorias, las asociaciones de migrantes y en general cualquier organismo, público o privado, tanto en el territorio nacional como en el extranjero, que sean necesarios para la implementación del Programa aprobado por el presente Dictamen.

Adicionalmente, el Rector General podrá realizar las gestiones para que la Universidad de Guadalajara pueda formar parte de los programas que se generen para el apoyo de los repatriados desde EUA, tales como el programa PUENTES coordinado por la ANUIES, con el fin de garantizar que la protección del derecho a la educación se realice en favor de los repatriados desde EUA y de manera coordinada con las instituciones competentes a nivel nacional.

TERCERO. Instrúyase a la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización y a la Coordinación General de Tecnologías de Información, para que de manera conjunta elaboren la página de internet del Programa, a través de la cual se ofrecerá información relacionada con los procesos administrativos y los servicios de atención que se ofrecen en virtud del Programa. En dicha página se publicarán los programas de estudios en los que podrán solicitar ingreso los estudiantes repatriados de EUA.

CUARTO. Instrúyase a la Coordinación General Académica a investigar y coordinarse con el "Centro de Investigación y Certificación del Español como Lengua Extranjera y Materna" (CICELEM) del Centro Universitario de Ciencias Sociales y Humanidades y los demás Centros Universitarios y Sistemas competentes, para la elaboración de un programa de enseñanza del español, a fin de apoyar la incorporación educativa de

las personas que se vean beneficiadas por el Programa aquí aprobado. Dicho programa de enseñanza será impartido en los diferentes Centros Universitarios y Sistemas, de acuerdo con su ámbito de competencia.

QUINTO. Instrúyase a todas las instancias y órganos que por su ámbito de competencia deben intervenir en la implementación del presente Programa, para que colaboren con la Coordinación General de Cooperación e Internacionalización.

SEXTO. Una vez aprobado por el Consejo General Universitario, publíquese el presente dictamen en “La Gaceta de la Universidad de Guadalajara”.

SÉPTIMO. Ejecútense el presente dictamen en los términos de la fracción II del artículo 35 de la Ley Orgánica de la Universidad de Guadalajara.

TRANSITORIO

Único. El presente dictamen entrará en vigor a partir del día siguiente de su publicación, previa aprobación por el Consejo General Universitario.

Atentamente

“PIENSA Y TRABAJA”

Guadalajara, Jal., 23 de febrero de 2017

Comisiones Permanentes de Educación y Hacienda

Mtro. Itzcóatl Tonatiuh Bravo Padilla

Presidente

Dr. Héctor Raúl Solís Gadea

Mtro. Javier Espinoza de los Monteros Cárdenas

Dra. Mara Nadiezhda Robles Villaseñor

Dr. José de Jesús Becerra Ramírez

Dr. Héctor Raúl Pérez Gómez

Mtra. Rosa María Ortega Sánchez

C. María del Rocío Aceves Montes

C. Jorge Alonso Ramos González

Mtro. José Alfredo Peña Ramos

Secretario de Actas y Acuerdos